

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 48

Los edictos y anuncios obligados al pago de suscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado algunas dudas la aplicación del Real decreto de 1.º de Julio sobre la inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª La solicitud para abrir un establecimiento de enseñanza se presentará al Director del Instituto general y técnico, acompañando:

Primero. Dos copias simples de la instancia.

Segundo. El plano por triplicado del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa de la capacidad de las clases y autorizado por el solicitante.

Tercero. El reglamento por que se ha de regir el establecimiento de enseñanza. Si no lo hubiere impreso, bastará presentar copia manuscrita, autorizada por el interesado.

Cuarto. Las Sociedades y Corporaciones, tres ejemplares de sus estatutos, que podrán ser manus-

critos, y estarán autorizados con la firma del Presidente.

Quinto. Las fundaciones de carácter temporal presentarán tres copias del documento en que conste su institución, y si fuere perpetua y hubiere fallecido el patrono, por la Real orden de aprobación.

Sexto. El cuadro de enseñanzas comprenderá el número, orden y nombre de las asignaturas que hayan de explicarse; el método, libros de texto, visita a los Museos, premios y castigos, vacaciones escolares y todas aquellas circunstancias que, no constando en el reglamento interior, sean necesarias para juzgar el plan de enseñanza. En el catálogo del material científico se especificará el sistema, autor, etc.

Séptimo. Una certificación del Delegado de Medicina del distrito, ó de los titulares de los pueblos en su defecto, haciendo constar que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 20 Junio del corriente año.

Octavo. El informe de la Autoridad local haciendo constar que no se opone a las Ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, higiene y seguridad. Si en este informe se copia literalmente la certificación del Delegado de Medicina, puede omitirse al presentar los documentos.

2.ª La filiación de los fundadores y Directores se acreditará por la partida de bautismo, si el nacimiento tuvo lugar antes de la ley de 18 de Junio de 1870, si es posterior, por el acta de nacimiento extendida en el Registro civil. A falta de estos medios, se probará de conformidad a los artículos 115, 116 y 117 del Código civil. Las Sociedades y

Corporaciones probarán este extremo por documento en que conste el nombramiento, y además con la certificación de nacimiento ó bautismo de los nombrados; lo mismo se hará cuando se trate de fundaciones, excepto en el caso de que los nombramientos se hagan por la Autoridad académica, por renunciar los patronos este derecho.

La buena conducta se justificará por certificado de la Autoridad municipal del lugar donde se haya residido en los tres últimos años, ó en su defecto por certificación expedida por el encargado del Registro general de penados. A los fundadores y Directores de Colegios ya establecidos y que lleven más de tres años incorporados, les podrá dispensar de este requisito el Director del Instituto al que estén incorporados, si le consta la buena conducta del solicitante.

3.ª Las reclamaciones particulares contra la apertura de establecimientos y la clausura de los existentes, se presentarán ante la Autoridad local, y no podrá incoarse el expediente sin que se haya depositado la cantidad necesaria para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar.

Presentada la reclamación y depositada la fianza, se pasará á informe del Delegado de Medicina si la causa de la reclamación fuese la falta de higiene; si fuera por motivo de moralidad y buenas costumbres, se abrirá una información en la que declararán el Alcalde de barrio, Párroco y todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de los hechos denunciados. La información será secreta y corresponderá su instrucción al Inspector respectivo, según el grado de la enseñanza. De los cargos que resulten, se dará traslado al interesado para que conteste en el término de tres días y proponga la prueba en su descargo.

En vista de lo que resulte del expediente, la Autoridad local, en caso de urgencia, podrá negar la autorización, y provisionalmente, en casos graves, podrá acordar la clausura temporal, y elevará el expediente al Rectorado, que resolverá lo que proceda dentro de los treinta días siguientes.

En los expedientes de reclamación, todos los documentos se presentarán en forma legal, autorizados por los funcionarios á quien corresponda.

Siempre que las reclamaciones presentadas sean desestimadas, la fianza quedará afecta á los perjuicios, que, mediante justificación en el mismo expediente, se ocasionaren.

Contra la resolución del Rectorado, se interpondrá la apelación, dentro de los ocho días siguientes, ante el Ministerio de Instrucción pública.

Los Inspectores, como Delegados del Ministerio, podrán solicitar de las Autoridades locales la instrucción de los expedientes, y velarán muy activamente en el desempeño de su cargo por el cumplimiento estricto del Real decreto de 1.º de Julio, inspeccionando además los establecimientos de enseñanza de fundación testamentaria, á fin de que se cumpla la voluntad de los donantes.

Los Notarios, Registradores y demás funcionarios que por razón de su cargo tuvieren conocimiento de la creación ó institución de establecimientos de enseñanza de patronato, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio para la inspección que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—Conde de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 Septiembre 1902.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'89
Idem de paja.....	0'25
Litro de aceite.....	1'18
Idem de vino.....	0'18
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'99

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Agosto de 1902.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Alcalá.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

SECCION SEXTA

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Almochuel 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Caveró.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo de 365 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía hasta el día 10 de los corrientes; pasado el cual, se proveerá.

Bulbunte 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Por terminación del contrato, se hallarán vacantes las titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia y el cargo de Inspector de carnes y pescados desde el 1.º de Octubre próximo, con el haber anual de 500, 500 y 180 pesetas, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento

hasta el día 28 del presente mes, en que se proveerá.

Pina 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Burillo.

No habiendo dado resultado el anuncio de las vacantes de Médico y Farmacéutico titular de esta localidad, se anuncian nuevamente hasta el 29 del actual: su dotación consiste en 100 pesetas anuales cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes.

El contrato principiará desde el 30 del corriente.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto, por término de quince días, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1903.

Villafranca de Ebro 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Fabián Labasa.

Las titulares de Medicina y Cirugía y Farmacia de esta villa, se hallarán vacantes desde el día 1 de Octubre próximo viniente; siendo sus dotaciones las de 375 y 150 pesetas anuales, respectivamente, por la beneficencia, con relación á veinte familias pobres, y las contratadas que hicieron con los vecinos, cuyo número es el de 200, ó sean 920 habitantes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual.

Villanueva del Huerva 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José María Chueca.

La plaza de Practicante de este pueblo, se hallará vacante desde el día 1 de Octubre próximo viniente, con la dotación de 30 pesetas, por la beneficencia, con más las iguales, que podrá contratar con unas 440 personas pudientes de la localidad, y lo que le produzca la rasura.

Las solicitudes, acompañando su título profesional, se presentarán á esta Alcaldía hasta el día 20 del viniente mes de Septiembre, que se proveerá.

Cinco Olivas 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pascual Gracia.—El Secretario, Clemente Lázaro.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Ardisa 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Ramón Jordán.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Puendeluna 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Navasa.

Se hallan vacantes, por terminación del contrato, las titulares de Médico y Farmacéutico de esta villa, la dotación consiste en 2.000 pesetas la primera y 2.062'50 la segunda.

El plazo para solicitarlas finirá el día 28 del actual, en cuya fecha se proveerán.

Sestrica 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Marcelino Gómez.

La plaza de Ministrante de este pueblo, se halla vacante desde el día 29 del actual: su dotación consiste en 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por iguales de los vecinos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes hasta el día 20 del corriente mes, llevando cuando menos cuatro años de servicio.

Cerveruela 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Eizaguerri.

Por terminación del contrato, se hallará vacante desde el 1 de Octubre la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 9.000 reales pagados por el Ayuntamiento, 4.000 reales por trimestres vencidos y los 5.000 restantes el 1 de Octubre de cada un año.

Igualmente se halla vacante la plaza de Profesor y Veterinario, cuya dotación anual consiste en 3.000 reales y el producto del herraje de unas 160 caballerías, en su mayoría mulares.

Los profesores que deseen solicitar dichas plazas pueden dirigir sus instancias hasta el día 20 de los corrientes, en cuyo día se proveerán.

Bordalba 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Facundo Saínz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en expediente de exacción de multa de 50 pesetas, impuesta al Alcalde de Azuara D. Silverio Fleta Sebastián, por no denunciar un delito, se saca á la venta en pública subasta un campo, sito en el término de Azuara, partida Planometa, de 4 hectáreas y 29 áreas; lindante al S. con herederos de Sebastián Marín, al P. con herederos de Benito Baquero y al S. y N. con monte común: tasado en 55 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Octubre próximo venidero, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dicha finca.

Dado en Belchite á 2 de Septiembre de 1902.—Antonio Bergalí.—D. S. O., Licenciado, Miguel López.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en expediente contra los denunciados Pablo Langa, José Jimeno y Bernardo Lacosta, por roturación arbitraria, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las

fincas siguientes, sitas en término de Villanueva del Huerva:

De Pablo Langa García.

Un campo, sito en la partida de los Mares, de cabida 1 hectárea, 78 áreas y 75 centiáreas, lindante al S. y N. con montes, el M. con Nicolás Pérez y al P. con Santiago Gracia: tasado en 300 pesetas.

De José Jimeno Gracia.

Un campo, sito en la Balata, de 71 áreas y 50 centiáreas, lindante al S. con Antonio Benedí, al M. con camino, al P. con paso del corral y al N. con Blas Jimeno: tasado en 200 pesetas.

De D. Bernardo Lacosta Garcés.

Una finca, sita en Valvillida, de 71 áreas y 50 centiáreas, lindante por sus cuatro puntos cardinales con monte de Mariano Sancho: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Octubre de este año, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 3 de Septiembre de 1902.—Antonio Bergalí.—D. S. O., Liedo. Miguel López.

Calatayud.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy, la sentencia, cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Calatayud á 2 de Septiembre de 1902. El Sr. D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por José Monreal Chueca, vecino de Paracuellos de la Ribera, representado por el Procurador D. Santiago Ríos, bajo la dirección del Letrado D. Miguel Millán, para litigar con D. Félix, Francisco, Joaquín, Alejandro y Francisca Pablo Torrijo, casada esta íntima con Manuel Latorre, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y por rebeldía de los demandados los estrados del Juzgado.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á José Monreal Chueca, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con D. Félix, Francisco, Joaquín, Alejandro y Francisca Pablo Torrijo, casada ésta con Manuel Latorre, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de dicha ley. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á la rebelde, en estrados é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente, que firmo en Calatayud á 2 de Septiembre de 1902.—Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Bardallur.

D. Justo Aznar Lázaro, Juez municipal de Bardallur,

Hago saber: Que para pago de costas impuestas por el Juzgado de instrucción de La Almunia á Pablo Trigo Lázaro, de esta vecindad, en causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, pero con la condición de que la subasta y remate no tendrá efecto hasta que no se apruebe por la Superioridad, las fincas que le fueron embargadas, y que á continuación se relacionan, sitas en este término municipal:

1.^a La sexta parte de un campo regadío, de cuatro hanegas, en la partida «Camino de Plasencia»; lindante todo él al N. y O. con camino, al S. con Francisco Lázaro, y al E. con Simón Trigo: tasada dicha parte en 170 pesetas.

2.^a La sexta parte de otro campo de siete hanegas en «Campo de Enmedio»; lindante al N., S. y O. con Andresa Espín, y al E. con acequia de Enmedio: tasada en 205 pesetas.

3.^a La sexta parte de otro campo de cuatro hanegas en «La Panchía»; lindante al N. y O. con acequia de Enmedio; al S. con Antonio Lázaro y al E. con acequia de que riega: tasada en 150 pesetas.

4.^a La sexta parte de una viña secano, de un cahíz, en «La Dehesica»; lindante por todos lados con terreno inculto: tasada en 35 pesetas.

5.^a La sexta parte de otra viña secano, de cuatro hanegas en «Campablo»; lindante al N. con herederos de Miguel Arcal, al S. con Santos Dito, al E. con Pascual Rubio, y al O. con Ramona Esteruelas: tasada en 25 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 25 del actual mes, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de las fincas objeto de la venta.

Dado en Bardallur á 2 de Septiembre de 1902.—El Juez Municipal, Justo Aznar Lázaro.—Por su mandato, El Secretario, Alvaro Huici.

PARTE NO OFICIAL

Central de Añón.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando las atribuciones que le confieren sus Estatutos, ha acordado hacer efectivo un dividendo pasivo de un 20 por 100, cuyo pago deberá efectuarse en el domicilio social, Borja, plaza del Mercado, núm. 1, desde el día 15 al 25 del mes corriente.

Los señores accionistas se servirán presentar al verificar dicho pago, los correspondientes resguardos nominativos de sus acciones.

Borja 4 de Septiembre de 1902.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Gerente, Carlos de Navascués.

IMPRESA DEL HOSPICIO